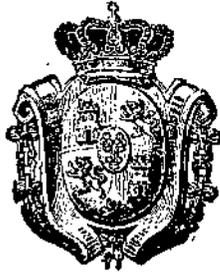


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Núm. 189.

*La Direccion general de Contribuciones Directas me dice con fecha 30 de Mayo último lo siguiente.*

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 del corriente la Real orden que sigue.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias de D. Felipe Canga Argüelles Director general de Fincas del Estado, vengo en nombrarle Director general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado. Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su noticia y demas efectos que correspondan.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Leon 3 de Junio de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.*

Núm. 190.

*La Direccion general de Contribuciones Directas me dice con fecha 30 de Mayo último lo siguiente.*

»El Ministerio de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 del corriente la Real orden que sigue.—S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Contormándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros vengo en disponer: 1.º que la Direccion general de Fincas del Estado se refunda en la de Contribuciones Directas, con la denominacion de «Direccion general

de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado.» y 2.º que igual refundicion se verifique de las Administraciones de Fincas de las provincias en las de Contribuciones Directas, tomando estas el nombre de Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado. Dado en Palacio á 27 de Mayo de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su noticia y demas efectos que correspondan.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su debida publicidad. Leon 3 de Junio de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.*

Direccion de Gobierno, Ayuntamientos.—Núm. 191.

Se ha instalado el nuevo Ayuntamiento de Pobladora de Pelayo García, en el partido de la Bañeza, creado por Real orden de 26 de Febrero último. Lo que se anuncia en este periódico para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 17 de Mayo de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

*Parte oficial de la Gaceta del dia 3 de Mayo de 1851.*

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º Se establece un Consejo de negocios eclesiásticos, con la denominacion de Cámara eclesiástica.

Art. 2.º Compondrán la Cámara el muy reverendo Arzobispo de Toledo, Presidente; el muy reverendo Patriarca de las Indias, ambos natos; un eclesiástico constituido en dignidad que tenga su residencia canónica en la corte, sin perjuicio de poder

umentar en lo sucesivo el número de esta clase: dos Ministros del Tribunal supremo de Justicia, y cuatro altos funcionarios efectivos ó cesantes, nombrados por Mi á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia. Uno de estos será fiscal, teniendo solo voto consultivo en los negocios en que diere dictámen, pero será igual en lo demas á los otros individuos. Todos estos cargos serán puramente honoríficos y gratuitos.

Art. 3.º Los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia que tengan á su cargo los negocios eclesiásticos, y los que estan hoy á las órdenes y bajo la dependencia de la Junta consultiva eclesiástica, despacharán tambien los de la Cámara. El Cefe de la seccion de negocios eclesiásticos será secretario.

Art. 4.º Ordenará la Cámara la instruccion de los expedientes y resolverá definitivamente los negocios que no sean de gran trascendencia, limitándose á emitir su parecer en los demas.

Art. 5.º Prévía instruccion de los expedientes oportunos, y tomando siempre informes de los respectivos Diocesanos, y en su caso de otras personas de reconocida piedad y celo, formará anualmente estados nominales de los sujetos que por sus virtudes evangélicas, méritos y circunstancias personales sean idóneos para las prelaclás.

Art. 6.º Clasificará segun sus circunstancias y merecimientos, y en conformidad á las reglas que se dictarán para la mas acertada provision, los eclesiásticos que por la via reservada deben indicar anualmente los muy reverendos Arzobispos y reverendos Obispos para que se les promueva en su carrera. Asimismo calificará tambien las circunstancias y clasificará todos los que pretendan prebendas ó beneficios de toda clase, cuya libre presentacion corresponda á la Corona.

Art. 7.º Será oída precisamente la Cámara en los expedientes de provision de curatos y beneficios curados que por oposicion y á propuesta de los Diocesanos corresponda á la Corona; en las permutas y resignas; en los planes beneficiales, y sobre expedicion de cédulas auxiliaorias á favor de los nombrados por los Prelatos ó Cabildos, sede vacante, para cargos de la judicatura eclesiástica; en todos los conflictos y encuentros entre las Autoridades eclesiásticas y del órdon administrativo civil, y en general sobre todo lo que pueda afectar las buenas relaciones y concordia entre la Iglesia y el Estado.

Art. 8.º A toda propuesta que para prebendas y otros beneficios inferiores no curados me haga el Ministro de Gracia y Justicia, deberá preceder el anuncio de la vacante por espacio de un mes al menos en la *Gaceta* de Madrid, y no se me propondrá sugeto alguno, cualquiera que sea el beneficio de que se trate, sin que la Cámara hubiere calificado préviamente sus circunstancias, precedido informe y testimoniales del Diocesano. Para la presentacion de las piezas eclesiásticas que Yo deba hacer, en el primer arreglo general pendiente se establecerán en la forma debida las reglas especiales que su propia indole requiere. Toda provision se publicará en la *Gaceta* de Madrid, con una ligera reseña de la carrera del presentado.

Art. 9.º Se formarán y publicarán sin demora las instrucciones convenientes para el Gobierno de la Cámara, teniendo presentes las antiguas inserias en la Novísima Recopilacion y lo que exige el estado actual de las cosas.

Art. 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, se oirá al Consejo Real siempre que por la gravedad y trascendencia del negocio se estime conveniente. Ademas tocará al mismo Consejo Real conocer y consultar en la forma ordinaria por el Ministerio de Gracia y Justicia en los negocios contencioso-administrativos, y otros que le esten atribuidos especialmente por la ley.

Art. 11. Luego que se instale la Cámara cesará la junta consultiva eclesiástica, cuyas funciones desempeñará aquella.

Art. 12. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las órdenes conducentes para la mas pronta y expédita ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

#### REAL DECRETO.

A fin de que se instale sin demora el Consejo de negocios eclesiásticos creado por decreto de este dia, Vengo en nombrar para que le compongan, ademas de los individuos natos, al Marqués de Miraflores, Senador del Reino, que ha sido Ministro de Estado y Presidente del Consejo de Ministros; á D. Luis Lopez Badesteros, Senador del Reino, Vocal de la Junta consultiva eclesiástica y Ministro que ha sido de Hacienda; á D. José de Cafranga, Senador del Reino, que ha sido Ministro de Gracia y Justicia, Gobernador del suprimido Consejo de Indias y Secretario de la extinguida Cámara de Castilla; á D. Juan Martin Carramolino, Ministro que ha sido de la Gobernacion y actual Fiscal del Tribunal especial de las Ordenes, cuyas funciones desempeñará en la Cámara; á D. Pedro Gimenez Navarro y D. Francisco Agustin Silvela, Ministros del Tribunal supremo de Justicia, y á D. Julian Maria Piñera, Arcediano de Santalé en la Iglesia metropolitana de Granada y Juez Auditor de la Rota de la Nunciatura apostólica en esta corte.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*D. Mariano del Valle y Cidron, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente y término improrogable de treinta dias contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, llamo, cito y emplazo á todos los que se consideren acreedores por deu-

das ú otros conceptos á los bienes que dejó D. F. an- cisco Gonzalez vecino que fué de Castrovega, para que le deduzcan en este tribunal y oficio del actua- rio donde radica el expediente de testamentaria con- cursada; con apercibimiento que de no verificarlo les parará todo perjuicio, y se entenderán las dili- gencias con el defensor del concurso y demas que se hagan parte. Dado en Valencia de D. Juan á ca- torce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno. =Mariano del Valle.= Por su mandado, Vicente Blanco.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía, y de la plaza de Ceuta.*

Hace saber: Que segun comunicacion que se me ha dirijido por la Intendencia general militar con fecha de 15 del corriente, ha de procederse á una simultánea licitacion en los estrados de la misma de- pendencia y en los de la del distrito de mi cargo el día 11 de Junio próximo á la una de la tarde para contratar el suministro de pan y pienso desde 1.º de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1852 á las tropas y caballos del ejército, estantes y tran- seuntes en el citado distrito, con arreglo al pliego general de condiciones y órdenes vigentes.

En su consecuencia las personas que quieran in- teresarse en dicho servicio, podrán remitir á los Sres. Jefes de las citadas dependencias en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el obje- to del contenido, las proposiciones en que se fija clara y terminantemente los precios en que se con- vienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de arraigo y responsabilidad suficiente, que en el caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ven- tajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirvien- do á todos ellos de gobierno, que el remate no pue- de causar efecto, si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto pro- piosicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admi- tidas, se requiere que el licitador que la suscriba ha- ya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 29 de Abril de 1851. =Carlos de Vera.= El Secretario, José Vicen- te Floranes.

### CALDAS DE OVIEDO.

En la hermosa provincia de Asturias, á los cinco cuartos de legua al O. S. O. de su capital nacen en una cañada frondosa de la Ribera de abajo, las preciosas aguas termales de las Caldas.

Colocada esta fuente medicinal en un país ameno y delicioso, ondeado por todas partes de montañas, siempre verdes, de des- igual elevacion que multiplican los arroyos y los rios, y situada á los 43.º 21' de latitud N. 2.º 16' de longitud occidental del me- ridiano de Madrid y próximamente á los 210 pies sobre el nivel

del mar, del que dista cosa de cuatro leguas, ha de ofrecer por esta reunion de condiciones muchas ventajas para la época de usar las aguas minerales. Efectivamente, en un suelo tan caprichosa- mente quebrado que repetidas veces riegan las aguas que de aquellas vertientes se dirigen al Océano; en un país de tal altura geográfica, tan próximo al gran mar y cubierto de rica y bozosa vegetacion, se ha de gozar en los meses de verano dias deliciosos en que, lejos de experimentar la terrible influencia que por lo general sufre en tal estacion la mayor parte de nuestra Peninsu- la, ofrezca el cielo en su temperatura suave y muchas veces ceja- do horizonte las delicias de una primavera, y el suelo toda la amenidad y hermosura que en ella engalan los países meridiona- les.

Tan poderosa union de circunstancias, que constituyen una morada llena de deleites y culman de alegría y de gracias el sue- lo predilecto en que se nos concede este admirable medio de sa- lud, nos proporciona, con un clima balneogéneo y la situacion mas placentera, los mayores gozes del alma, y el saludable y eficaz influjo que ha de ejercer precisamente en un país templado, en el que no se siente el calor del estío y se disfruta por lo comun de una temperatura maxima de 22 á 28.º cent.º y de un ambiente ligeramente húmedo, y en el que se respira bajo de una presion igual próximamente á la de 751 milim.º de mercurio.

Brotan las aguas en raudal copioso en una cueva natural abierta en la caliza carbonifera, presentándose cristalinas y sin color ni olor, con un sabor ligeramente acedado que se percibe especialmente en la parte posterior de la boca, y con la tempe- ratura de 42.º cent.º Forman al usarse algunas burbujas que las agitan, y que se ven tambien elevarse en el vaso al buchearlas, de- bidas al gas azoe ó nitrógeno puro, segun tuvo ha dos años la fortuna de descubrir.

De las operaciones analíticas que he practicado con el mayor rigor y escrupulosidad, como puede verse en la Monografía de estas aguas que he publicado, resulta que cada 4000 gramas di- suelven las sustancias siguientes:

GASES.	Centim.º cub.º á O.º y 760 milim.º
Azoe ó nitrógeno puro que se despren- de de la superficie. . . . .	Cantidad no apreciada.
Azoe en disolucion y en suspension. . . . .	64,9
Oxígeno. . . . .	10,8
Aire formado con este oxígeno segun la composicion que le corresponde por estar disuelto en el agua. . . . .	33,7
Exceso de azoe. . . . .	42,0
Acido carbónico no comprendido en los carbona- tos neutros 0,477 de grama ó. . . . .	241

SUSTANCIAS FIJAS.	Gramas.
Sulfato sódico. . . . .	0,120
Sulfato cálcico. . . . .	0,019
Cloruro sódico. . . . .	0,035
Cloruro cálcico. . . . .	0,036
Carbonato cálcico. . . . .	0,260
Carbonato magnésico. . . . .	0,153
Carbonato estróncico. . . . .	0,080
Fosfato cálcico. . . . .	0,140
Fosfato aluminico. . . . .	0,030
Oxido ferrico. . . . .	0,025
Silice. . . . .	0,035
Materia orgánica. . . . .	0,061

Las cualidades y complicada mineralizacion de estas aguas manifiestan bien claramente su eficacia y actividad en un gran número de padecimientos, pues se comprende facilmente que la presencia del nitrógeno ha de ocasionar modificaciones en las funciones mas esenciales, y que deben esperarse en muchos ca- sos ventajas de consideracion del ácido carbónico libre, de los bi- carbonatos, fosfatos y demas sales y sustancias que disuelven. Efectivamente, ellas, por la influencia de su temperatura y de las sustancias que la hacen medicinal, ó por la que resulte de su especial combinacion, tienen una esfera notable de actividad; ali- vian ó curan terribles padecimientos, y son capaces de suspender la marcha de otros esencialmente mortales, si se usan antes de

que las alteraciones orgánicas hagan ineficaz ó imposible su acción medicinal.

La inspiración del azoe que desprenden las aguas de las Caidas ha de disminuir la irritación de la mucosa pulmonal y modificar la manera de funcionar de este órgano, ya directamente, ya impidiendo el contacto y estímulo de un exceso de oxígeno, ó rebajando la actividad de la hematosi. Son por lo tanto muy útiles en los catarros pulmonales crónicos y en las irritaciones hemorrágicas de esta mucosa; pueden influir ventajosamente en ciertos efectos nerviosos, asma esencial, y detener en sus primeros pasos á la tisis.

Los demás efectos medicinales de estas aguas corresponden también á sus cualidades de mineralización, promueven las secreciones de orina y sudor, excitan suavemente la piel y la mucosa gastro intestinal, según la forma en que se administren; modifican por su contacto estos órganos y aquellos á que pueda transmitirse su acción, ó influyen en la generalidad por la acción química que ejercen en la sangre y por los cambios orgánicos y funcionales que á su consecuencia han de disminuir la energía vital, ó por la modificación excitadora que ha de experimentar la economía á la presencia de los elementos minerales de que necesitan los apoderarse sus tejidos ó los tegidos para su reorganización. Por su influencia medicinal cesan ó se alivian considerablemente los desarreglos de la digestión, acedías, flatulencias, vómitos nerviosos, dolores de estómago y de los demás órganos del vientre, los infartos viscerales y sus fatales consecuencias, las diarreas crónicas y varios flujos hemorroidales. Se curan ó mejoran también los catarros vesicales, los dolores nefríticos y los vicios que dan lugar á la formación de arenillas ó de cálculos, facilitándose en muchos casos la expulsión de estos y desapareciendo la irritación y pujo que á veces acompaña á los catarros. Cede el reuma bajo todas sus formas y aun con fiebre, al influjo medicinal de estas aguas, obedeciendo de tal modo el gotoso que, además de mitigarse y retrasar sus accesos, se ven muchas veces rebajar considerablemente las tumefacciones de los huesos. Por la modificación vital y química que sin duda ejercen, corrigen las condiciones morbosas de estos tegidos, pues disminuyen ó se curan las caries y los reblandecimientos y tumefacciones de los huesos, combatiendo el vicio raquitico ó escrofuloso, y hacen ceder las lesiones crónicas de las articulaciones. Influyen poderosamente en las parálisis, aun cuando hayan sido producidos por ataques apopléticos, en cuyo caso alivian ó disipan del todo este afecto, siempre que no esté sostenido por lesión en el cerebro. Los hipocóndricos, los que padecen dolores nerviosos, convulsiones ú otros trastornos de esta especie se mejoran ó se curan con estas aguas, así como también ceden con su uso los dolores de cabeza, los osteosporos ú otros padecimientos de la misma naturaleza, las hidropeas incipientes y varios erupciones herpéticas. Son de grande eficacia en las afecciones del sistema sexual y en el desarreglo de sus funciones, y esta muestra decidida de obrar las ha dado fama de ser á propósito para combatir la esterilidad, hallándose calificada esta virtud de singular y notoria por Don Gaspar Casal, médico que fué de Cámara, en la página 21 de su Historia natural y médica del Principado de Asturias, publicada en 1762. Finalmente, el modo de obrar de estas aguas las hace muy útiles en todas aquellas dolencias que exijan el cambio esencial de los humores ó el estímulo suave que son capaces de producir, para librar á la naturaleza de padecimientos que se hayan resistido á otros medios, ó en las que necesiten promover ó aumentar las secreciones que aquellas provocan, ó restablecer la armonía y consonancia que debe reinar entre las superficies cutánea y mucosa.

Todos estos saludables efectos pueden obtenerse por la inspiración del azoe que desprenden y que modifica la atmósfera del morantial, ó administrándolas en bebida, baño, chorro y estufa, según las exigencias del caso y las indicaciones que sea necesario satisfacer. La naturaleza y cualidades de estas aguas y las condiciones del país en que se hallan, hacen prudente su uso únicamente en los meses de mayor calor, siendo por lo tanto continua la temporada desde 1.º de Junio hasta fines de Setiembre.

El Establecimiento consiste en un semióvalo grandioso con dos prolongaciones á sus extremos en la continuación de su diámetro mayor, y en cuyo centro se halla cerrado la cueva de las aguas por una caseta que sirve de estufa y que presenta en la parte media ó inferior de su pequeña fachada la fuente en que se bebe el agua. En el piso bajo de dicho semióvalo están colocados

dos dos baños generales, que sirven hoy para enfriar el agua, y ocho particulares, con otras tantas sudaderas á los lados de la puerta principal, que se abre al Norte en su parte media. En la prolongación del lado del Oeste, que es la habitación de preferencia, se hallan en el mismo piso dos comedores, la cocina y despensa, y en la del Este la cocina pública y cinco habitaciones. Hay además en el piso principal veinte y nueve cuartos, algunos con destino marcado, provistos de catre, mesa, espejo y sillas, y también un salón de recreo y capilla.

En la actualidad hallan los concurrentes á estos baños un servicio completo y esmerado, pues además de las muchas mejoras realizadas en el régimen y en lo material del Establecimiento, se ha hecho una grande provisión de excelentes copas y camas, y se han establecido dos mesas redondas abundantes y asistidas con esmero, á los precios de 18 y 14 rs. por todo el servicio á excepción del baño, y sin perjuicio de servir en particular á los que así lo deseen. A los que prefieren comer por su cuenta se les concede por 1 á 4 rs. diarios, según la habitación que ocupen, cuarto con las utensilios indicados y cocina provista de agua y leña.

Hay además á la inmediación de los baños cinco hospederías, tres construidas en el tiempo de mi dirección, en las que reciben á los bañistas en la misma forma que en el Establecimiento y á precios contencionales, y algunos de ellos también se alojan en varias casas de aquellos pueblos. En la temporada anterior tuve la satisfacción de estrenar el hermoso hospital de pobres que propone construir tres años ha. En él se da habitación y cama á doce personas cuando menos, si justifican su pobreza, y además cocina con leña y una criada para su exclusivo servicio. Los pobres que no hallan cabida en este piadoso Establecimiento disfrutan únicamente del baño gratuito, á cuyo efecto y para mayor aseo y comodidad se están disponiendo dos pilas en la misma casa, que se estrenarán acaso este verano.

El baño, chorro ó estufa cuesta 2 rs. á los huéspedes del Establecimiento y 3 á los demás; pero se rebaja un real en el chorro ó estufa cuando se toman en el mismo día que el baño. Desde esta temporada hallarán los bañistas dos gabinetes de preferencia, en los que se pagará 4 rs. por el baño, y al año siguiente tendrán ya concluidos los cuatro baños que se han de establecer y realizadas otras muchas mejoras, porque interesada ya la Diputación provincial por esta fuente de salud que tanto vale, y puesta la reforma al cuidado de influyentes y celosos Diputados, no es de dudar que llegue muy luego el Establecimiento de las Caidas al grado de esplendor á que le ha de elevar la ejecución de todas las reformas que he proyectado.

El viaje á estos baños puede hacerse con la mayor comodidad, pues además de la silla de posta, hay diligencia hasta Leon en relaciones con un coche de Oviedo, y desde el mes de Junio llegarán probablemente las diligencias á esta ciudad, como en los años anteriores. Desde Oviedo hay dos tartanas y algun otro carruaje para conducir diariamente á los bañistas, y en esta temporada se hará ya este servicio perfectamente por estarse terminando el firme de la carretera.

Delante, y á los alrededores de los baños, hay á las orillas del Gato hermosos paseos arbolados, que se extienden también hasta el Nalon, en que hay á corta distancia dos barcas, por el camino que desde Oviedo conduce á las Caidas, y por otros varios puntos de aquellos contornos, que en todas partes proporcionan ratos variados de recreos, perspectivas amenas y motivos de distracción y placer.

La constitución atmosférica que por lo general reina en aquel país en los cuatro meses de verano, y la temperatura suave de que se disfruta, unidos á la influencia de los sencillos gases que todo aquel conjunto proporciona, favorecen de un modo poderoso la acción medicinal de las aguas y contribuirán también á que consigam luego la salud los que la suerte envia allí á buscarla. Los hermosos días que se gozan cuando reina el Nordeste, que domina por lo común mientras la temporada, y que influye muy ventajosamente en la salud, permiten apreciar todos los deleites y ventajas que ofrece aquel sitio, en el que un ambiente suave y placentero, y las delicias de la mas frondosa vegetación, hacen muy grata y halaguetta la vida. — J. Salgado.